

PROCESO DE INFANCIAS: LOCALIDADES DE COSCULLUELA, SIN

270/1..

4 DURO

1814.



GOBIERNO
DE ARAGON

J M J Año de 1814.

(133)

Orden de la Camara para q.
la Aud.^a informe en la solicitud
de los Lugares de Conollueta, Sin,
y Muro sobre Privilegio de In-
fantoria.

Or Laredo.

270/1

A Acuerdo

21814

(1814)

Los Lugares de Coscolluela Sin y Muras de Pucielos
en el Reyno han acudido à la Camara por medio de
apoderado solicitando se les confirme el Privilegio de
Infanzonia que les concedio el Rey D. Pedro 4.º de
Aragon pretendiendo tambien se les dispense el no
haber pedido la confirmacion de dho Privilegio en el
Reynado anterior, cuyo Memorial y documentos que
acompañan remito à V.ª para que esa R.ª Audien-
cia informe con devolucion del mismo Memorial y do-
cumentos lo que se la ojerca y parezca en el asunto.

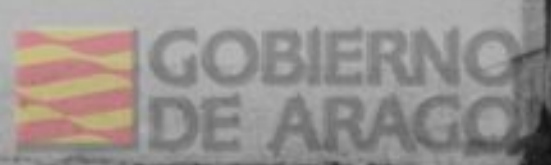
1814

Los Lugares de Coscolluela Sin y Muras de Pucielos
en el Reyno han acudido à la Camara por medio de
apoderado solicitando se les confirme el Privilegio de
Infanzonia que les concedio el Rey D. Pedro 4.º de
Aragon pretendiendo tambien se les dispense el no
haber pedido la confirmacion de dho Privilegio en el
Reynado anterior, cuyo Memorial y documentos que
acompañan remito à V.ª para que esa R.ª Audien-
cia informe con devolucion del mismo Memorial y do-
cumentos lo que se la ojerca y parezca en el asunto.

Dios que à V.ª m.ª a.ª Madrid 3 de Octubre
de 1814.

Juan Don. de Argemón

W. Regente de la R.ª Audiencia de Aragon.





Para despachos de cinco cuartos
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Año
v. c.
García
Dolz
Silva
calza
Laredo
Aguirre
tolerana

Zaragoza, veinte de Diciembre de 1814. Aca. Gen.

Se obedece y guarda, y pare a la virtud del
Fiscal de cor.

[Handwritten signature]

Ex. mo. Jor

El Fiscal de su dice: Que acerca de la instancia de
los lugares de Coscutuela, Sin y Murio de Rubielos po-
dra pedirle informe al Concejo y Ayuntamiento de
Barbastro con reparacion, y sobre si el privilegio cuya
confirmacion solicitada se halla en uso, y en el caso contra-
rio que tiempo hace q. no se observa, con lo demás que
se les ofrezca y peticion. Ten atencion tambien a que,
aunque la instancia se hace a nombre de dichos lugares,
no recurren el poder de sus respectivos ayuntamientos, sino
de tales personas q. se titulan apoderados de ellos, por lo tam-
bien pedirle informe a los mismos ayuntamientos,

y venidos buelva concluso el expediente al Ffiscal con los
antecedentes dorado en esta R. Audiencia con cuyo informe
el Sr. D. Carlos 3.º otorgo a dho Lugar ced.º de confirmaci-
on del citado Privilegio, y en vista de todo dize lo que
tengo por conveniente. V. E. sin embargo se observara co-
mo siempre lo mas acertado. Zarag. 22 de Oct. 814.

Auto
de
Sancho
2012
Silver
calza
Lacdo
Uquime
Hermana

Zarag. veinte y quatro de Octubre de 1814. Aca. 91

Como lo dice el Ffiscal de con.

Y ora que se expedieron las ordenes correspond. a los Lugares
de Sin, Cuervo y Coculluela y al Correg.º de Barb.º con Copia

M. H. S.

Come Campo, Antonio Franco, Ramon
Sallan, y Juan Juste, Alcalde, Regidores, y Sindico Pro-
curador, unicas personas q. componen el Ayuntamiento
de el lugar de Coculluela de Sobraue, como tales, y en con-
tentacion a la R. C. de 24 de Octubre del corriente año,
Dieciocho. Fue en cierto yocidad q. en el dia veii de
Agosto ultimo, el Ayuntamiento de este pueblo de
acuerdo comun con sus vecinos, dio voz especial a
Francisco Plano vecino al mismo, Alcalde q. era en a
quella epoca, para q. este en nombre de dho Ayunta-
miento y vecinos, otorgara otro afavor al D. D. Ma-
mon Laplana vecino de la ciudad de Huera, para so-
licitar la confirmacion del Privilegio de Infanzon-
ia q. ha gozado dho pueblo.

Dios gva a N. S. m. P. A.

Coculluela de Sobraue 19 de Noviembre de 1814.

R. L. M. & C. S.

Come del Campo Alcalde
Juan Benay Fiel de pchos y ffirmo por
Antonio Franco Regidor Primero y Ramon
Sallan Regidor Segundo de pchos no sabiendo

M. H. S. Francisco Juste Sindico procurador

Gobierno
de Aragón

M. H. S.

Miguel Castillo, y Felipe Puertolas, Regidores, y
Sindico del lugar de Muro & Muriel, unica persona
q. componen el Ayuntamiento de dho lugar por fa-
llecimiento de Felipe Puertolas y Vergara su Alcalde,
como tales, y en contestacion a la R. S. de 24 de Octubre ul-
timo Decimos. Fue en el dia seis de Agosto de este año.
el Ayuntamiento de este pueblo en nombre y con conu-
tiniento de los vecinos del mismo, dio Cédex especial a Do-
mingo Lascroz vecino de dho lugar, Regidor q. era en
aquella ocasion para q. el mismo en nombre de dho Ayun-
tamiento y vecinos otorgara otros apases al D. D. Ma-
non Saplana vecino de la ciudad de Huesca para q. co-
locitara este la confirmacion al Privilegio de Infan-
teria q. ha gozado este pueblo.

Dios que así. m. p. a. p.
Muro & Muriel 20 de Noviembre de 1817.

B. L. M. H. S.

Miguel Castillo.
Felipe Puertolas

M. H. S.

Antonio Salcedo, Miguel Lavilla, Manuel Casarri no bon
Antonio Perez, y Pedro Perez, Alcaldes, Regidores, y Sin-
dico Procurador, unicas personas q. con li tuernos con dhas
calidades el Ayuntamiento del lugar de Sin, como tales
y en contestacion a la R. S. de 24 de Octubre ultimo, Deci-
mos: Fue cierto y verdad q. en dia de 2 de Agosto mar-
chera pasado, el Ayuntamiento de este pueblo en nombre
yoos de los vecinos de mismo, dio y otorgo poder especial
a Pedro de Mux, vecino de este mismo pueblo, Regidor pri-
mero q. era entonces, para q. este en nombre de dho Ayun-
tamiento y vecinos otorgara otro a favor del D. D. Plamon
Laplana vecino de la Ciudad de Nueva para solicitar
este, el Privilegio, siquiere la confirmacion del Privi-
legio de Infanzonía q. ha gozado este pueblo.

Dios que

A. S. m. S. Sin 22 de Noviembre de 1719.

B. L. M. H. S.

Antonio Salcedo Alc. V.
Miguel Lavilla Regidor
Antonio Perez Regidor V. y si amos
las otras personas de Ayuntamiento
q. no saben escribir

M. H. S.



Para despachos de oficio quarto ^{mita}
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Señor = D. Ramon Laplana Pbro catedratico en la Universidad
literaria de la Ciudad de Huesca por sí y á nombre de los señores
de Consultella sin y eluro de Nubichy scty en la parte de Sobrarbe
ve partido de Barbastro en el Reyno de Aragon, segun el poder es-
pecial que otráin al acompaña A. V. M. con el mas humilde res-
peto exponen fue por el R. Rey D. Pedro 4.^o de Aragon les fue con-
cedido á los referidos lugares en 29 de abril al año pasado de 1560
el Privilegio de Infanzonía, el qual fue confirmado por el R. Rey
D. Felipe 4.^o en 20 de febrero de 1626. y posteriormente fue confir-
mado por el R. Rey D. Carlos 3.^o en 29 de Nov. de 1765. fue por las
vicisitudes de los tiempos no acudieron los suplicantes á su tiempo
p.^a la confirmacion de este Privilegio al R. Rey D. Carlos 4.^o pero
sin embargo han estado y estan en la quietud y pacifica posesion
de todos los fueros que les competen sin que justicia, ni persona
alguna les haya incomodado en manera alguna: y como en
las actuales circunstancias de la proxima pasada guerra
con la francia hayan padecido dichos lugares los mas inauditos
saqueos, extorsiones y ruinas por defender la justa causa, y los
dños de los dñs. permaneciendo firmes y constantes, haciendo los
mayores sacrificios de gente, y dinero p.^a socorro de nuestros
ejercitos: por cuyo servicio se hacen acreedores á que V. M. les
conceda la gracia de la confirmacion del citado Privilegio de In-
fanzonía, suplicandoles al mismo tiempo en caso necesario
la de no haber acudido p.^a la confirmacion de él, al R. Rey D. Car-
los 4.^o Padre de V. M. segun todo mas por menor remita á el cita-
do Privilegio que acompaña = Por lo que = A. V. M. humildem.^{te}

Sup.^{ca} que en atencion a lo que deya relacionado y que resulta
del citado privilegio de Insamiquia y confirmaciones hechas por
los S. S. Reyes Predecesores etc. M. se sirva confirmarlo en todas
sus partes, mandando se les dé la R. Cedula de foras por el dho.
Privilegio, segun y en los terminos que fuere de la grade de N. S. M.
no lo espera de la acreditada justificacion de N. S. Madrid 22
de Sep. de 1814 = Avitua de poder especial = Ramon de la plana.

Escopia de un original de q. justifico.

Don Miguel Garin

Enchuo a S. para q. se sirva ha-
cerlo presente a ve. R. S. de acuerdo, el
Informe q. he formado con sig. a la dho. de no
tada que me comunico el mismo que
en 28 de Octubre ultimo, devolviendole
la copia del memorial que lo motivo y de
y me dirijo a D. Ramon de la
plana

Dios que a S. m. a. S. Bar.
cano, y Diciembre 3 de 1814

Andreu
Sanedamig

M. J. Miguel Garin S. de R. S. de acuerdo



para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Excmo. S. R.

Declaro de cumplimiento lo que S. E. me ordenó en 28 de Octubre último, mediante el oficio que me dirigió por su Sr. D. Miguel Sanin, enq. necesitando V. B. para cumplir con una orden del Consejo Supremo de la Cámara habida resuelto, que el Ayuntamiento de esta ciudad, y yo informásemos separadamente lo que se nos ofreciera; y pareciera sobre la copia del Memorial que me dirigió de D. Ramon Laplana, solicitando á su nombre, y al de los lugares de Esculluela sin y Esturo la Confirmación del Privilegio de Infanzonía, q. habia acompañado, expresando si el mismo se hallaba en uso, y en el caso contrario, que tiempo havia que no se observaba, he tomado noticia de Terrenos de propiedad, e inmuebles, y de ellas, y de Documento autentico original que me vino, me ha resultado, ser cierto, que el señor Rey D. Pedro Quarto de Aragón en su capital en 28 de Abril del año 1360

concedió á los referidos Pueblos el Privilegio de
Luz Armeria, que expresa Dho. Capitana en
su Memorial, cuyo Privilegio fue confirmado
por el S.^o Rey D. Felipe Quinto, hallandose
en esta Ciudad en 20. de Febrero de 1726, y por
tenor de lo por el S.^o Rey D. Carlos 3.^o en 29 de
Noviembre de 1765, habiendo sido cumplimen-
tada la Alameda, que se expidió en esa
Pl. Ciudad en 10. de Junio de 1766, desde
cuyo tiempo hasta la Epoca de nuestra glo-
riosa Revolucion permanecieron los referidos
Pueblos, disfrutando todas las franquicias, y
exempcioncs que les correspondia por su noble-
za, sin que en tiempo alguno, Autoridad Civil
ni Militar les hubiese molestado, ni impedido
el ejercicio de sus Dtos, habiendose dado en
los Cuerpos Militares la distincion correspondiente
a los Soldados naturales de Dhos. Pueblos, y ha-
biendo ocurrido ser uno de ellos menesteroso de
los mencionados Pueblos para que usase de
distincion, se compraron uniformes, degenes,
y se contribuyeron durante su servicio mi-
litar con Dho. D.^o de D.^o diaria por todo el
tiempo que permaneció en el, a mayor de lo
que le contribuia su Cuerpo. Fue durante
la Guerra que felizmente acaba de ter-
minarse los expresados Pueblos, y sus Veni-
nos se han mantenido fieles a la jurisdiccion

Causa y amor a nuestro Aug.^o Soberano el
S.^o D. Ferdinand Septimo, habiendo presen-
tado los Dtos. en el Alcañamiento qual de
este País en esta Ciudad ante mi, y
hecho diferentes servicios, y socorro a nu-
estras Tropas, por lo que les considero
acredores, a que S. M. tenga la bondad
de confirmarles su Privilegio. Pues es lo
que me ha resultado, y puedo informar
al E. quien sin embargo de lo referido
dispondrá como siempre lo mas conforme.
Barbastro, y Diciembre 1.^o de 1814

El corregidor

Armas

Sanrolan



para despachos de oficio quatro mis.

ESTILO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

No. dueto tachado
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Auto
N.
Dobla
Silver
Cubra
Sobra

Zaragoza quince de Diciembre de 1814. Aud. Genl.

Los antecedentes informes se juntan al Exped.
y pone a la vista del Fiscal. se acuerda.

IL
Para a manz. de N. el Informe q. el H. Ayuntamiento de esta Ciudad se ha recibido de la Solicitud hecha p. D. Ramon Lapland a nos. Señores el 1.º de Setiembre, p.º 12, y a nos. alq. de la Solicitud, sus y dem. de D.º de la p.º de la Solicitud a esta y sus Na. tualy en el Privilegio de Inf. Don ante plim.º de la mandado p. el H. de N. Señores de este Reino en la orden q. se ha de N.º ultimo, se le comunico p. el Caball.º de N.º de N.º en una copia de los Reales, a fin de q. se viera el estado de noticia de N.º.

Dij. que a N.º de N.º
Barcelona p.º 28 de 1814.

Por disp. del H. Ayuntamiento.

Nicolay Amos de N.º de N.º

Don Juan de N.º de N.º de este Reino.

HISP. R.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en cumplimiento de las ordenes de V. M. de los dias 12 de Nov. ultimo se comunico el Caballero Corregidor de la misma D. Andres Santolaria mediante las quales se manda informar a V. M. Corregidor y a la Corporacion separadamente lo que se ha practicado, y pareceres relativos a la solicitud hecha por D. Ramon Laplana a V. M. Monarca el 1.º de Julio de 1770 por D. Felix Argary de Bosculluela sin, y deuro de Yubielgo, y en las partes de Sobred de se ley continuo el Privilegio de Infanzonias y espida en favor de sus Naturales la R. C. de V. M. competente, acompañando una copia literal de sus memoriales = Ha procurado adquirir memoriales fidedignos segun los quales se ha verificado todo q. el 1.º Rey D. Pedro quarto de Aragon, hallandose en su Capital vajo el 28 de Abril del año 1360, concedio a los Pueblos espaldas el Privilegio de Infanzonias q. D. Andres Laplana refiere en su memoria, el qual fue posterior.



confirmado por el Sr. Rey D. Felipe 4.^o, a ra-
 sion q. se hallaba en esta Ciudad en lo de Se-
 bre de 1626, y sucesivamente por el Sr. Rey
 Carlos tercero en 29 de Nov. de 1765, habien-
 dose cumplimentado las Cédulas q. se
 pidio en este suceso en lo de Junio de 1765
 desde una época se halla, hallado, y cum-
 plido lo referido Pueblo en el pro, y po-
 sion de las Excmos. y de las correspondien-
 tes Nobles, sin haber sido molestado por
 Autoridad Civil, o Militar alguna, hasta
 el tiempo de nuestra gloriosa Revolución en q.
 sus Moradores, y vecinos de la citada Pueblo
 concurren gustos al alistar q. gen. ma-
 rido hacen p. defender la justa causa
 y legitimidad de mo. Augusto soberano
 el Sr. D. Fernando Septimo, y cumplido
 en el cumplim. de lo deben de verda-
 deros Españoles, contribuyendo para
 el Socorro & guerra de España, y man-
 teniéndose siempre fieles, y con-
 tados, con decidida adhesión a nuestros
 migros Franceses, y sus Seguros; Co-
 cunq. causas se contempló el Ayuntamiento

merecedores de la gracia, y Privilegio q.
 el mencionado Ayuntamiento por su nombre
 de este Pueblo solicite. Que si quanto puede
 y debe impetrar el Ayuntamiento. en obsequio
 de la verdad, y cumplim. de lo mandado p.
 V. E., quien sin embargo recibiera aque-
 llo q. juzgue muy oportuno, y sea como
 siempre lo muy acertado. Barbañá, y
 Sala Capitular a 27 de Nov. de 1818.

Como Vno.

Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...
 Sr. D. D. de...





Para despacho de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nota / Que se buelve al Señor Fiscal con el Informe del Ayuntamiento de Barbastro recibido ultimamente

[Handwritten flourish]

Certifico: Que habiendo regimado con toda exactitud y retencion en el Archivo lo antecedente que solicita el Fiscal no se han encontrado, y solo si la confirmacion del Privilegio de los lugares de Cin, Eruso y los enyuela regimada al fol. 179 del Lib.º del Año de mil setecientos veinte y cinco. Zarag.ª quatro de Febrero de mil ochocientos quinze.

Saturmino Sanjuan

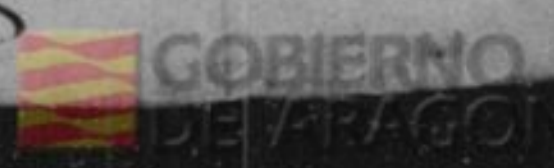
[Handwritten flourish]
Ex. mo Sr.

El Fiscal de S. M. en vista de este ex.



Para despacho de oficio quatro nrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1764



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINQUE.

Para despachar el oficio quarto ma.
Vista al no haberse por el Sr. Fiscal de esta Audiencia
de Madrid el Memorial de los Señores D. Juan de
Herrera y D. Juan de Torres y Guzmán, en virtud de
los cuales se piden para los pueblos de Luelva, Sin y
Muro de Ribicor el Privilegio de Infanzonía, y se les
dispense el no haber pedido su confirmacion en el
Reynado anterior. El Sr. Secretario D. Juan Ignacio de
Ayer sacó en carta de ocho de Octubre proximo
dijo al Regente de esta Audiencia que la misma con
devolucion del memorial, y documentos de los cita
dos pueblos informara lo que se le ofreciera, y parecie
ra en el asunto.

7
Señor.

Haviendo recurrido a V. M. los lugares de Luelva,
Sin, y Muro de Ribicor solicitando se les
confirma el Privilegio de Infanzonía, y se les conceda
el Rey D. Pedro A. de Aragón, y que se les dispense
el no haber pedido su confirmacion en el Reynado
anterior. El Sr. Secretario D. Juan Ignacio de Ayer
sacó en carta de ocho de Octubre proximo dijo
al Regente de esta Audiencia que la misma con
devolucion del memorial, y documentos de los cita
dos pueblos informara lo que se le ofreciera, y parecie
ra en el asunto.
En su cumplimiento, y deseando el Tribunal llevar las
justas intenciones de V. M. tomó los conocimientos
que fue posible, y oido su Fiscal a quien al in
tento se comunicó el Expediente formado en su
razon, deve manifestar por lo que resulta, no solo
la certera del referido Privilegio, y su confirma
cion por los S. Reyes D. Felipe IV. y Carlos 3.º si que
la continua y nunca interrumpida posesion de
aquellas tres poblaciones en los Señores de Noblesca con
prendidos en la M. Carta, que precedieron, y se



cumplimiento en este Acuerdo, como registrada
y se encuentra en los libros del año mil setecientos,
ciento, sesenta, y cinco.

Esta posesion no revistida tiene ademas á su
favor q. los Individuos, q. la han gozado, han
sido parte un realme con sus operaciones;
en efecto siendo en D. N. Gencito menor de
edad á uno de sus Comecinos lo uniformaron
y contribuyeron con los D. N. Darios sobre
lo q. les paraba su Cuapo con el fin de con-
servar las distinciones, q. siempre gozaron
en la Milicia.

Su fidelidad á su legitimo Soberano la han
demonstrado tambien en la ardua pasada
epoca ya presentando su presentad al servi-
cio de las armas, ya contribuyendo con sus
intereses para el sustento de Nuestras defen-
sas, y ya finalmente manteniendose siempre
constantes, y con una decidida aversion á los
enemigos de nra tranquilidad.

Por tales consideraciones, y porq. ellas pueden
purgar en algun modo el descuido q. pade-
cieron los antecesoros de los recurrentes en no
solicitar la confirmacion en el anterior Re-
yno; Descuido tanto mas disimulable en unos hom-

bres regulares legos, y entregados al cultivo de sus
Laciendas, se inclina el Tribunal á q. son dignos
de la confirmacion, y dispensa q. han suplicado p.
medio del Procurador, q. constitucion en su po-
der los tres q. suenan otorgantes, y otras facultades
del intento conferidas por sus respectivos Aun-
tam^{tos} han ratificado estos en sus contestacio-
nes ~~de~~ sin embargo v. m. resolver como spdo
lo mas acertado. Zaragoza 24 de febrero 1818.

Senor.

Nota Que se remite con la misma Fecha y Carta
al Secret^o de la Camara